CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Con fechas 08 de marzo del año del año 2011 y 27 de septiembre de 2012 se presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado dos Iniciativas, la primera por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, y la segunda por el Diputado Raúl Antonio Meraz Ramírez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, que contienen ADICIONES TANTO AL CÓDIGO CIVIL COMO A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO, mismas que fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Justicia y Asuntos de la Familia y Menores de Edad, integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Manuel Ibarra Mirano, Felipe de Jesús Garza González, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Raúl Antonio Meráz Ramírez, Judith Irene Murguía Corral y Gina Gerardina Campuzano González; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

MATERIA DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone establecer como impedimento para contraer matrimonio el de no presentar el documento que acredite haber tomado las pláticas prematrimoniales.

La iniciativa presentada por el Diputado Raúl Antonio Meraz Ramírez, tiene por objeto establecer como requisito para celebrar el acto de matrimonio que los interesados asistan a un Taller de Orientación Prematrimonial implementado por la autoridad Estatal encargada del desarrollo integral de la familia, misma que deberá acreditarse ante el Oficial del Registro Civil mediante la acreditación del documento y que de no presentar tal documento, será impedimento para contraer el matrimonio.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- En un estado humanista, social y democrático de derecho, como lo es el nuestro, los derechos de la persona tienen una dimensión esencialmente social que encuentra su expresión natural y trascendente en la familia.

La familia, como grupo primario y fundamental de la sociedad, constituye una institución basada en el matrimonio, que vincula a cónyuges y descendientes, bajo fórmulas de autoridad, afecto y respeto, con el fin de conservar, propagar y desarrollar la especie humana en todas las esferas de la vida.

La familia es la escuela del más rico humanismo, es un espacio de encuentro personal, de filiación, de donación en su significado más profundo; en ella se desarrolla una vida social saturada de intimidad, es la sede de conductas típicamente interindividuales, como son las del amor, pero al mismo tiempo, en su seno se aprenden muchos modos colectivos de conducta, se aprende en ella a conocer y apreciar los valores de una determinada cultura.

SEGUNDO.- Para la LXV Legislatura es de suma importancia legislar a favor de instituciones como el matrimonio, ya que ha sido uno de nuestros principios, el realizar acciones que busquen el fortalecimiento familiar dando como consecuencia un desarrollo social apegado a valores fundamentales.

Actualmente y ante la creciente ola de divorcios que se tramitan en el Estado, se debe revalorar esta figura y su regulación, ya que al ser la familia la institución primordial que el matrimonio tutela, es entonces que se debe buscar proteger el sano desarrollo y permanencia de la misma, lo cual, marcará la pauta del crecimiento social en la Entidad.

En este orden de ideas, las parejas actuales que buscan consolidar sus lazos afectivos a través de la celebración del contrato de matrimonio, deben de estar conscientes de los derechos y obligaciones que están adquiriendo con dicho compromiso, además de estar preparados para poder procurar un sano desarrollo de la familia que conformen y evitar el creciente deterioro social.

La premisa debe ser siempre fortalecer el vínculo matrimonial, sensibilizar a sus miembros sobre sus derechos y obligaciones esenciales y procurar hasta el máximo posible que esta unión sea perdurable y duradera.

TERCERO.- La implementación de los Talleres de Orientación Prematrimonial serán de gran importancia ya que en ellos se transmitirá información necesaria que deben tener los contrayentes a efecto de ampliar su conocimiento sobre los efectos que trae consigo la unión en matrimonio, así como el paso natural posterior objeto del mismo que es la formación de una familia.

En aras de consolidar los objetivos de ambas iniciativas, se adiciona una fracción al artículo 10 de la Ley de Asistencia Social, a efecto de estipular que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango implementará el citado Taller así como para expedir el documento que acredite la asistencia a dicho Taller.

CUARTO.- Con el fin de proteger a la familia y buscar su fortalecimiento estableciendo a través de instrumentos legislativos, cada vez mejores condiciones para su pleno desarrollo, el H. Congreso del Estado de Durango con dictámenes como el presente, reafirma su compromiso con dichas instituciones por considerarlas base de toda sociedad que busque el progreso.

Sin duda, con la implementación de estos Talleres se inculcará el aprecio por la familia como comunidad de vida y primera fórmula social en donde se comunican y se desarrollan los valores necesarios para la formación y perfeccionamiento posible de la persona y de la sociedad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DECRETO No. 478

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 150 bis y se adiciona una fracción al artículo 151 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 150 bis. También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados al Taller de Orientación Prematrimonial implementado por la autoridad estatal encargada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; misma que deberá acreditarse mediante la presentación del documento autorizado.

En dicho taller se informará cuando menos sobre:

I. Los requisitos para contraer matrimonio.

II. Los efectos del matrimonio con relación a los cónyuges y a sus hijos.

III. Los regímenes patrimoniales del matrimonio.

IV. Las causales de divorcio.

V. La Patria Potestad.

VI. El Patrimonio de Familia.

VII. El manejo de conflictos interpersonales.

VIII. La paternidad responsable.

IX. La responsabilidad financiera.

X. La violencia familiar.

Artículo 151.- Son impedimentos para contraer matrimonio:

I a la X…….

XI.- Que los contrayentes no presenten el certificado de haber tomado los cursos prematrimoniales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XXIII, al artículo 10 de la Ley de Asistencia Social para quedar como sigue:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Articulo 10

……

De la I a la XXII.-……; y

XIII.- Implementar el Taller de Orientación Prematrimonial a los interesados en contraer matrimonio. Al término del Taller se le entregará el documento de asistencia autorizado para cumplir dicho requisito.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado tendrán un plazo de 180 días para elaborar y signar convenios con aquellos Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios y Oficialías del Registro Civil de los municipios en los que no tenga infraestructura para poder brindar el Taller de Orientación Prematrimonial.

ARTÍCULO TERCERO.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, tendrá un plazo de 60 días para establecer las bases y lineamientos conforme a los cuales se va a llevar acabo el Taller de Orientación Prematrimonial al que se refiere el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de marzo del año (2013) dos mil trece.

DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.